



**ORGANISMO ANDINO DE SALUD
CONVENIO HIPÓLITO UNANUE**



SLANH
SOCIEDAD LATINOAMERICANA
DE NEFROLOGÍA E HIPERTENSIÓN
UNANUE

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA SOCIEDAD
LATINOAMERICANA DE NEFROLOGÍA E HIPERTENSIÓN Y EL ORGANISMO
ANDINO DE SALUD – CONVENIO HIPÓLITO UNANUE – OCTUBRE 2022
(PROPUESTA)**

De una parte, el Dr. Guillermo Antonio Álvarez Estévez, como Presidente de la Sociedad Latinoamericana de Nefrología e Hipertensión SLANH, con domicilio en Ciudad del Saber, edif. Innova 109, Ciudad de Panamá, Panamá, quien en lo sucesivo y para efecto de este documento se le denominará SLANH.

Y de otra, Dra. María del Carmen Calle Dávila, Secretaria Ejecutiva del Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue, Lima Perú, con domicilio en la Av. Paseo de la República 3832 - 3er piso Lima, Perú, quien a los fines de este documento se le denominará ORAS - CONHU.

Reconociéndose las partes capacidad jurídica suficiente para suscribir Convenios han convenido celebrar el presente Convenio de Cooperación, en el marco institucional y términos que describen a continuación.

CONSIDERANDO

1. El ORAS - CONHU es un Organismo de Integración Subregional, considerado órgano ejecutivo permanente de carácter internacional para la Subregión Andina, adscrito al Sistema Andino de Integración y tiene como misión promover y facilitar la armonización de políticas, el intercambio de experiencias entre los países, y la generación de respuesta a los problemas comunes de salud, en el marco de la integración andina y la concepción de la salud como Derecho Social Fundamental.
2. Que la SLANH es un conglomerado de sociedades de nefrología de América Latina que tiene como fin el desarrollo de la nefrología en el continente, que se dedica al desarrollo de la Nefrología.
3. Que una de las líneas estratégicas priorizadas del ORAS - CONHU, es el fortalecimiento de las intervenciones de prevención, diagnóstico oportuno y manejo adecuado de la Enfermedad Renal Crónica.
4. Que el ORAS - CONHU y la SLANH, identifican la necesidad de realizar acciones conjuntas con el objetivo de mejorar el acceso a la salud de las poblaciones de los países andinos, especialmente en lo que respecta a la Salud Renal.

11 CLAUSULAS

Artículo Primero. Objeto: El presente convenio, tiene como objeto establecer las bases marco de las relaciones entre la Sociedad Latinoamericana de Nefrología e Hipertensión, y el Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue. El propósito de este convenio es elaborar, planificar y desarrollar acciones conjuntas en beneficio de la Salud Renal de las poblaciones de los países andinos que constituyen y coordinan con el ORAS - CONHU, fortaleciendo la articulación y concertación con los Ministerios de salud, la Academia y las Sociedades Científicas. Las acciones conjuntas desarrolladas a partir de este convenio involucrarán formación, capacitación, investigación y asesoramiento en temas de interés común, bajo acuerdo entre ambas instituciones.

Artículo Segundo. Alcance: Para efectos del cumplimiento del objeto del presente Convenio, se generarán sinergias con la finalidad de generar un mayor beneficio y alcanzar objetivos en común. SLANH en su rol institucional que agrupa a nefrólogos y Sociedades Científicas de Nefrología en Latinoamérica pondrá a disposición de esta alianza a sus equipos de nefrólogos y expertos para la elaboración de planes o proyectos de actividades específicas que incluyan: Congresos, Foros, Webinars, Seminarios web, Publicaciones y otras que las dos instituciones estimen ejecutar, definidas en documentos específicos y oficiales entre ambas instituciones. El ORAS CONHU por su parte, en su rol de coordinador e impulsor en sus países miembros, del mejoramiento de la salud de sus países, pondrá a disposición a sus equipos de salud e impulsará todas aquellas iniciativas definidas en conjunto con SLANH con objeto de llegar a los gobiernos y autoridades sanitarias regionales y lograr con ello una mejor Salud Renal en los países Latinoamericanos incumbentes. El ORAS - CONHU y la SLANH acuerdan que las actividades relativas al ORAS CONHU y las actividades relativas a la SLANH serán coordinadas, en la medida de lo posible, en un empeño por propiciar la máxima cooperación y eliminar cualquier duplicación innecesaria entre ellas, es más, cuando los intereses comunes así lo determinen, cualquiera de Las Partes podrá solicitar la cooperación de la otra.

Artículo Tercero. Marco Formal de Referencia: El presente Convenio constituye el marco formal de referencia de colaboración entre la SLANH y el ORAS - CONHU, para la implementación y desarrollo de actividades.

Artículo Cuarto. Financiamiento: La asignación del presupuesto y financiamiento de los costos correspondientes a la ejecución de las actividades de cooperación serán establecidos de manera concreta para cada uno de los proyectos específicos que a tales efectos se suscriban.

Artículo Quinto. Relaciones y Repercusiones laborales: Las personas vinculadas a cada una de las instituciones participantes de este convenio de cooperación, serán

definidas por cada institución en las tareas que les sean encomendadas y se regirá en materia de administración de personas por las disposiciones legales que le sean propias a aquellas que las vinculan de acuerdo a la naturaleza jurídica, sin que adquieran vínculo laboral con la otra parte que forma parte de este convenio.

Artículo Sexto. Infraestructura: Para el desarrollo de los programas cada institución pondrá a disposición el equipamiento técnico e infraestructura que corresponda a la metodología, dinámica y carácter de las actividades acordadas, cuyo uso será de absoluta responsabilidad de cada una de las partes en lo que corresponda.

Artículo Séptimo. Propiedad Intelectual: La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este acuerdo, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Artículo Octavo. Duración y Prórroga: El presente Convenio entrará en vigor desde el día de su firma y tendrá validez por un periodo 2 años, renovables automáticamente de no existir comunicación contraria previa de alguna de las partes.

Artículo Noveno. Terminación: El presente Convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo, o por manifestación de una de las partes, de su deseo de dar por terminado el objeto, dando aviso por escrito, con una antelación no inferior a seis (6) meses, dándose por terminado sin ninguna penalización.

Artículo Décimo. Solución de Controversias: Las partes acuerdan que, de surgir discrepancias en el desarrollo del presente convenio de cooperación, las partes se comprometen a buscar soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, recurriendo en caso de ser factible y común acuerdo al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la amigable composición, conciliación extrajudicial y la transacción.

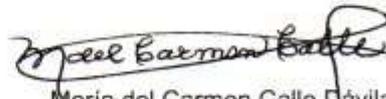
Artículo Décimo primero. Domicilio: Para los efectos derivados del presente término de cooperación, se fija como domicilio del ORAS - CONHU y la SLANH las ciudades de Lima y Panamá respectivamente.

Estando conforme las partes en todos y cada uno de los artículos, suscriben el presente instrumento en dos originales en idioma inglés/español, a los 21 días del mes de octubre del año 2022.



Guillermo Álvarez Estévez
Presidente

**SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE
NEFROLOGÍA E HIPERTENSIÓN**



María del Carmen Calle Dávila
Secretaria Ejecutiva

**ORGANISMO ANDINO DE SALUD
CONVENIO HIPÓLITO UNANUE**